REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 124

Quito, viernes 15 de noviembre de 2019

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Balsas: Para la regulación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes, y de delegación a la iniciativa privada 2**

001-2019 Cantón Olmedo: De procedimiento parlamentario del Concejo Municipal 42

003-2019 Cantón Olmedo: De creación y funcionamiento de la radio municipal 57

- **Cantón Huamboya: Que regula el procedimiento y requisitos para la concesión y asignación de cupos del transporte público y comercial 61**

- **Cantón Mocha: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la provisión y servicio de agua potable y alcantarillado 78**

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA

Considerando

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 28 del COOTAD, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del COOTAD reconoce la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley, prevea a su favor;

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, con memorando No. 016-DF-GADMM-2018, de fecha 28 de enero de 2019, la Directora Financiera realiza el cálculo de la nueva tarifa por el consumo básico de cada categoría para el año 2019, la misma que sirve de base para la presente reforma;

Que, se encuentra en vigencia la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Provisión y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Mocha, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 171, del 30 de enero de 2018;

Que, con oficio No. 049-DF-GADMM-2019, de fecha 26 de Agosto de 2019, el señor Director Financiero presenta el informe técnico financiero sobre los rangos a incorporarse en la tabla de tarifas; y,

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MOCHA.

Art. 1.- Al final del Art. 9, incluir un inciso que dirá: "Por excepción, cuando se proceda a intervenir en la capa de rodadura de las vías del cantón, se dejarán instaladas las acometidas de agua potable y/o alcantarillado, en la parte exterior de la acera, filo de la calzada, de los lotes frentistas a la misma, aun cuando no tengan construcción. Si se detectan conexiones clandestinas de agua y/o alcantarillado, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 39 de la presente ordenanza, siguiendo el debido proceso. Los costos de materiales para estas acometidas correrán a cargo de los propietarios".

Art. 2.- En el Art. 15 suprimir la frase: "conforme a las normas establecidas"

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 33 por el siguiente:

"Art. 33.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable del cantón Mocha, considerando para cada una de las mismas una tarifa por consumo básico, más el excedente por cada metro de consumo, según los siguientes rangos:

a) Categoría Residencial o Domiciliaria

En esta categoría están ubicados todos los usuarios que utilicen los servicios de agua potable para atender las necesidades vitales en construcciones y edificaciones destinadas a vivienda familiar; se aplicará las siguientes tarifas:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA	TARIFA ADICIONAL POR M3
De 0 a 10	2.26	
De 10.1 a 25		0.1808
De 25.1 a 40		0.2008
De 40.1 en adelante		0.2208

b) Categoría Comercial

En esta categoría se encuentran comprendidos los inmuebles o locales, tales como oficinas, bares, restaurantes, hoteles, hosterías, pensiones, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, tiendas, frigoríficos, almacenes, vulcanizadoras, centros de recreación y diversión, súper mercados, entidades financieras, sedes sociales, establecimientos de educación y guarderías particulares, hospitales y dispensarios médicos particulares, complejos deportivos, comercializadoras de plantas ornamentales, entre otros similares; se aplicará las siguientes tarifas:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA	TARIFA ADICIONAL POR M3
De 0 a 10	3.52	
De 10.1 a 25		0.3696
De 25.1 a 40		0.3796
De 40.1 en adelante		0.3896

c) Categoría Industrial

Se encuentran comprendidos en esta categoría los inmuebles o locales en los cuales se desarrollen actividades conducentes a la transformación de materias primas, hasta hacerlas útiles para la satisfacción de necesidades, en donde una de las materias primas importantes sea el agua potable. Se incluyen fábricas de bloques y ladrillos, fábrica de cervezas, bebidas gaseosas, gas carbónico, cemento, artículos de cabuya, caucho, plástico, enlatados, embotelladoras, empacadoras, mecánicas, empresas productoras de materiales de construcción, camales, fábricas de embutidos, empresas de energía eléctrica, lavadoras de carros, lubricadoras, estaciones de servicio, curtidurías, avícolas, procesadoras de lácteos, criaderos de porcinos y otros de similares características; se aplicará la siguiente tarifa:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA	TARIFA ADICIONAL POR M3
De 0 a 10	4.62	
De 10.1 a 25		0.4851
De 25.1 a 40		0.4951
De 40.1 en adelante		0.5051

d) Categoría Oficial o Pública

Se incluyen en esta categoría a las dependencias de propiedad del Estado y demás entidades del sector público, así como entidades de beneficencia sin fines de lucro; se aplicará una tarifa equivalente al 50% de la categoría residencial:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA	TARIFA ADICIONAL POR M3
De 0 a 10	1.13	
De 10.1 a 25		0.113
De 25.1 a 40		0.123
De 40.1 en adelante		0.133

e) Instalaciones domiciliarias sin medidor o medidor dañado.- En todas las categorías, los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor que se encontrare dañado, pagarán la multa determinada en el Art. 30 de la presente Ordenanza.

Si el medidor se encuentra dañado por más de dos meses, se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por la Unidad de Agua Potable, en base a los promedios de los consumos registrados en los últimos tres meses inmediatamente anteriores en los que el medidor funcionó correctamente, disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor sustituido en caso de no tener reparación, eso a costo del usuario.

f) Fórmula de Reajuste anual de la tarifa.- Cada año, en el mes de enero se actualizará la tarifa de agua potable, aplicando la siguiente fórmula polinómica;

$$Vi = Vf * (1 + 100\% Inf)$$

En donde:

Vi = Valor inicial del año a aplicarse
Vf = Valor vinal del año anterior
100%Inf = 100% de la Inflación anual del año anterior

NOTA: El porcentaje de inflación se aplicará tanto a la tarifa básica como al excedente, los mismos que se redondearán a dos decimales en forma independiente.

El señor Director Financiero hasta el quince de enero de cada año, realizará el cálculo con la fórmula polinómica y notificará al señor Alcalde, Director de Obras Públicas, Jefe de Agua Potable, Jefe de Rentas y Técnico Informático, a efecto de que el nuevo tarifario sea ingresado en el sistema informático para su aplicación inmediata, es decir, la planilla del mes de enero de cada año se emitirá con la nueva tarifa resultante.

El Concejo Municipal conocerá la nueva tarifa a aplicarse, sin que sea necesaria su aprobación.

Art. 4.- Reemplazar el segundo inciso del Art. 39, por lo siguiente: "Residencial: 1 Remuneración Básica Unificada; Comercial: 2 Remuneraciones Básicas Unificadas; Industrial: 3 Remuneraciones Básicas Unificadas; y, Oficial o Público 1 Remuneración Básica Unificada; sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar. La reincidencia será penada con multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por la Unidad de Agua Potable y alcantarillado, por todo el tiempo que hubiere permanecido en esas condiciones dicha instalación".

DISPOSICION FINAL.- Los valores previstos en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los veinte y seis días del mes de septiembre de 2019.

Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MOCHA,** que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días jueves 19 de septiembre de 2019 y jueves 26 de septiembre de 2019. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 02 de octubre de 2019.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MOCHA.**

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 03 de octubre de 2019.- a las 10H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MOCHA,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL